

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre .. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 20.

Por error material sufrido en la impresión del Censo de Sindicatos agrícolas de esta provincia, inserto en el *Boletín oficial* núm. 11, de 24 del corriente, se hace la correspondiente rectificación.

Fuentepinilla.—Se le asignan 205 socios, siendo 25.

Campanañón.—Se le asigna un voto, no teniendo ninguno, ya que el número de sus socios es menor de 25.

Lo que se hace público, como corrección a la mencionada circular.

Soria 23 de Enero de 1930.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 21.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de 21 del actual, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «George Lyons Earl And Bell Titta Ruff'o», «Credo de Otelio Baltimore Trio Keller Sustres Ekulele Ike Vand And Schenck», de la marca Metro Goldwny; «Ojos azules», «El Rig», marca B. I. P.; «Noticiero Fox Movietone núm. 21 B», marca Fox; «Una tienda de música», marca Fox; «El capitán fanfarrón», marca Pro disco; «Cuarenta y ocho pesetas de taxi», marca C. C. E.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 23 de Enero de 1930.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 22.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me dice con fecha 16 del actual y en telegrama, lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «Noticiero Fox Movietone», números 22 y 23 A., y 22, 23 y 24 B., marca Fox; «Tempestad en Asia», marca Mechbpon Film, y «Fútbol, amor y toros», marca Nuñez.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 23 de Enero de 1930.

El Gobernador
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 23.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad,

me dice en telegrama fecha 21 del actual, lo que sigue:

«He autorizado proyección películas tituladas «Noticiario Fox Movietone», números 17 A. y 19 B., marca Fox; «Amores de un héroe», «La Princesa que supo amar», «A la fuerza no se ama», «Dancing S.», «La mujer y el harén», «Bajo la máscara de placer», marca Block European; «El seductor» y «De cabeza al matrimonio», marca Triffany; «El último amor», marca Aara Film; «Victoria», marca Gaumont; «De Cow-Boy a Rey», marca F. N. O; «El proscrito», marca F. B. O., y «La Condesa loca», marca B. I. P.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 23 de Enero de 1930.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 24.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me dice en telegrama de 22 del actual, lo que sigue:

«He prohibido proyección película titulada «Noticiario Fox Movietone» (edición especial Príncipe Humberto), casa Hispan C. Fox film.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 24 de Enero de 1930.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 25.

Según me comunica el Alcalde de Esteras de Soria, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, pequeña, rabilarga, blanca, escardillo en la oreja derecha y en la izquierda horquilla carácter ojalada, empega en el lado derecho estropeada, y no se puede acreditar la empega.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Esteras de Soria a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 27 de Enero de 1930.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 26.

El Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, me comunica que con fecha 21 del actual, ha sido levantada la nota de prófugo al mozo Manuel Tomé Laguna, hijo de Ramón y

Florencia, del reemplazo de 1921 y cupo de Fresno de Caracena.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 27 de Enero de 1930.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 23.

Ilmo Sr.: En vista que se han suscitado algunas dudas en la interpretación de lo que se dispone en el apartado 3.º de la Real orden de este Ministerio, de fecha 13 de Enero corriente (*Gaceta* del 15), sobre la fecha a partir de la cual se considerará obligatorio el empleo de los aparatos de señales a que se refiere el artículo 57, apartado k) del reglamento de Circulación urbana e interurbana, modificado por Real decreto de 30 de Octubre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho apartado quede redactado del modo siguiente:

«3.º Que para los efectos de lo ordenado en el artículo 204 del vigente reglamento de Circulación urbana e interurbana, modificado por Real decreto de 30 de Octubre de 1929, el plazo de seis meses para los automóviles que se matriculen de nuevo y el de un año para los en servicio matriculados antes de terminar dicho plazo de seis meses, empezarán a contarse desde el día 13 del corriente mes, comenzando la obligatoriedad de la instalación en los vehículos de los aparatos de referencia, los días 14 de Julio de 1930 y 14 de Enero de 1931, respectivamente.»

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1930.

—BENJUMEA.—Señor Director general de Obras públicas.

(*Gaceta* del día 26 de Enero.)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 74.

Ilmo. Sr.: El párrafo 4.º del apartado b) del artículo 12 del Real decreto-ley, número 711 del Ministerio de Economía Nacional, de fecha 1.º de Marzo de 1929, dispone que, para optar en lo sucesivo al cargo de Inspector municipal de higiene y sanidad pecuarias, será indispensable hallarse en posesión del título de Inspector municipi-

pal mediante examen-oposición, en la forma que determinará el reglamento.

Aprobado el reglamento para la ejecución del citado Decreto-ley, por Real orden de 6 del propio mes, núm. 734, se consignó asimismo en el artículo 312, que para poder optar en lo sucesivo al cargo de Inspector pecuario municipal, será preciso haber obtenido el título al efecto mediante examen-oposición, con arreglo al reglamento, cuestionario y forma que, a propuesta de la Inspección general y con informe de la Junta Central de Epizootias, determine el Ministerio de Economía Nacional, pero respetando, como no podía menos, los derechos adquiridos a los Inspectores municipales que viniesen desempeñando el cargo en propiedad y justificasen que en su nombramiento se observaron los preceptos legales vigentes en la materia.

Varios Inspectores que obtuvieron reglamentariamente la plaza en propiedad, y algunos que ingresaron por oposición o que tienen aprobadas oposiciones a Inspectores provinciales y que, por circunstancias varias no desempeñan hoy el cargo, han acudido a este Ministerio en súplica de que se les reconozca el mismo derecho que el artículo 312 concede a los que actualmente prestan servicio, de figurar como Inspectores municipales de higiene y sanidad pecuarias, y obtener el correspondiente título para poder concursar plazas sin necesidad de someterse a nuevo examen.

Y considerando justas y atendibles las razones expuestas por los recurrentes, y estimando a la vez de urgente necesidad en bien del servicio, organizar los partidos pecuarios municipales, conocer a ulteriores efectos las Inspecciones que se hallan cubiertas reglamentariamente y los Inspectores que tienen derecho a obtener el título sin el previo examen oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por la Dirección general de Agricultura se ordene a los Inspectores provinciales de higiene y sanidad pecuarias, procedan con toda la urgencia posible a formular un proyecto de clasificación de partidos pecuarios o Inspecciones municipales de las respectivas provincias, en la forma prevista en el artículo 311 del reglamento de Epizootias.

2.º Que sin perjuicio de dicho trabajo, y a los efectos de lo que del mismo resulte, se expida, desde luego, el título-credencial de Inspector municipal de higiene y sanidad pecuarias, con derecho a concursar plazas de cualquier provincia sin necesidad de someterse a examen-oposición, a favor de todos los Veterinarios que justifiquen debidamente que desempeñan o han desempeñado el cargo en propiedad, que lo obtuvieron con

arreglo a los preceptos vigentes en la fecha de su nombramiento, y que no han sido objeto de correcciones por faltas en el servicio, así como a favor de los que justifiquen haber aprobado oposiciones para Inspector provincial o municipal; a cuyo efecto, los interesados que se crean con derecho a éllo, y quieran hacerlo valer, lo solicitarán de la Dirección general de Agricultura por conducto de la Inspección provincial respectiva y con informe de la misma, en el plazo de cuarenta días naturales, a contar desde el siguiente al en que aparezca esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo al modelo que publicará la Dirección general, y acompañando los justificantes que se indicarán, debidamente reintegrados.

3.º Por la Inspección general de higiene y sanidad pecuarias serán examinados los expedientes de los solicitantes, y previos los informes y comprobaciones que estime pertinentes, propondrá a la Dirección general de Agricultura los que merezcan aprobación, y se extenderán los correspondientes títulos-credenciales, que serán firmados por el Director general de Agricultura o Inspector general de higiene y sanidad pecuarias, y entregados a los interesados una vez registrados en el libro correspondiente de la Inspección general, publicándose relación de los mismos en la *Gaceta de Madrid*.

4.º Una vez aprobada la clasificación de partidos pecuarios municipales, se entenderán consolidados en sus cargos, con la antigüedad de la fecha de su nombramiento, los Inspectores que vinieren desempeñándolos en propiedad y hubiesen adquirido el título y serán declaradas vacantes y anunciadas a concurso, las plazas cuyos titulares no hubiesen acreditado sus derechos. Los que desempeñen varias Inspecciones a la vez, optarán por la que más les convenga, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 308 del reglamento de Epizootias; debiendo, no obstante, seguir atendiendo otras con el carácter de interinos hasta su provisión en propiedad, si con éllo no se resiente el servicio; y

5.º Como los trabajos a que se refiere esta Real orden van encaminados a la ampliación y mejora del servicio, los gastos de personal auxiliar y material que se originen, se abonarán con cargo al capítulo 6.º, artículo 10, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, previa intervención de la Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1930.
—ANDES.—Señor Director general de Agricultura.

MODELO QUE SE CITA

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA:

D....., de años de edad, natural de....., provincia de..... y vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal del corriente ejercicio, de clase....., número..... expedida en..... el.... de..... de 19...., de profesión Veterinario, Inspector municipal de higiene y sanidad pecuarias, sin antecedentes penales ni haber sufrido correctivos por faltas en el servicio, circunstancias que acredita con la cédula, partida de nacimiento legalizada, testimonio notarial de su título profesional, certificación de antecedentes penales, certificación de sus nombramientos de Inspector municipal de higiene y sanidad pecuarias, en virtud de concurso (u oposición), y de los servicios prestados y haberes disfrutados y declaración jurada de no haber sufrido correctivos por faltas en el servicio, que al efecto acompaña, a V. I., como mejor proceda, expone:

Que desempeña o ha desempeñado en propiedad, en virtud de nombramiento en forma reglamentaria, las plazas de Inspector municipal de higiene y sanidad pecuarias que a continuación se reseñan, con el haber anual que se indica:

Plazas que desempeña o ha desempeñado

Provincia	Municipio o agrupación	Forma de nombramiento	Fecha de la toma de posesión	Fecha del cese	Tiempo servido			Haber anual disfrutado — Pesetas
					A.	M.	D.	

Y reuniendo a su juicio, las condiciones que exige la Real orden del Ministerio de Economía Nacional número..... de fecha....., inserta en la *Gaceta* del....., para la obtención del título de Inspector municipal de higiene y sanidad pecuarias a que se refieren los artículos 12, apartado b), párrafo 4º del Real decreto-ley de 1.º de Marzo de 1929, reformando la de Epizootias y 312 del reglamento para su ejecución, para poder concursar plazas de Inspector pecuario municipal en cualquiera provincia, sin necesidad de someterse a examen-oposición,

A V. I. suplica: Que habiendo por presentada en plazo hábil esta instancia con los documentos justificativos antes citados y previos los informes y comprobaciones que se estimen pertinentes, se digne acordar le sea expedido el correspondiente título de Inspector municipal de higiene y sanidad pecuarias.

Gracia que espera merecer de V. I. cuya vida Dios guarde muchos años.

Lugar, fecha y firma del interesado,

Informe de la Inspección provincial

Vista la precedente instancia y examinados los documentos que se acompañan, aparecen justificados los extremos que el interesado alega, sin que de los datos y antecedentes obrantes en esta Inspección provincial aparezca nada en contrario (o la que aparezca respecto a prestación de servicios y correcciones sufridas).

EL INSPECTOR PROVINCIAL,

(*Gaceta* del día 26 de Enero.)

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, dice a esta Delegación de Hacienda, con fecha 17 del actual, lo siguiente:

«Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Liria, provincia de Valencia, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de

Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcio-

narios a que se refiere el 2.º párrafo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario de 2'25 por 100, por Real orden de 26 de Marzo de 1920.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador, es de 101.993,25 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 203.986'50 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes: Liria, Benaguacil, Benisanó, Bétera, Marines, Olocau, Pedralba, Puebla de Vallbona, Ribarroja y Villamarchante.»

Lo que se hace publico por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento.

Soria 20 de Enero de 1930.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Transportes.—Circular.

Por la presente circular se invita para la celebración y renovación de conciertos referentes al pago del impuesto de transportes de viajeros y mercancías que han de efectuarse en esta Delegación de Hacienda para el año 1930.

1.º Con las empresas de ferrocarriles que perciban por el billete del viajero en todo el recorrido, un precio que no exceda de dos pesetas.

2.º Con las empresas y dueños de automóviles y carruajes de cualquier otra forma de tracción mecánica que transporten viajeros y efectos de los comprendidos en el tercer párrafo del artículo 4.º de la ley de 20 de Marzo de 1900, o viajeros solamente por carreteras o caminos ordinarios o en el interior de las poblaciones desde cualquier punto de éstas a las estaciones de ferrocarril, muelles de embarque y viceversa, sea cualquiera el precio del servicio.

3.º Con las empresas y dueños de diligencias y demás carruajes con motor de sangre que no circulen por carril fijo y que transporten viajeros y efectos, o viajeros solamente por carreteras o caminos ordinarios en recorridos mayores de 40 kilómetros, sea cualquiera el precio del servicio.

Es preciso que a las instancias dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda solicitando el concierto, se acompañen declaraciones juradas en las que se haga constar el producto íntegro de los billetes de viajeros transportados en el año

anterior al de la fecha del contrato y el producto obtenido por el transporte de efectos en igual período, siendo indispensable para determinar el precio del concierto en los dos últimos números, si las empresas no llevan libros de contabilidad o no ofrecen las debidas garantías, consignen en cuanto al impuesto correspondiente a viajeros, el número total de asientos del carruaje, precio del billete en todo el recorrido y viajes que realicen; en lo referente a los efectos, la carga máxima que en ellos pueda transportarse, precio en todo el recorrido y viajes que realicen.

Tales instancias deberán presentarse en la Delegación de Hacienda de la provincia, antes del día 12 de Febrero próximo; en la inteligencia, de que las empresas o dueños de vehículos que dejaren de hacerlo se entenderá rehusan concertarse, liquidándose en consecuencia el impuesto, tomando como base el aforo total de los vehículos.

Soria 24 de Enero de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, P. I., Juan Marco.

Juzgados municipales

PINILLA DEL CAMPO

D. Mateo Celorrio Dominguez, Juez municipal de este pueblo,

Certifico: Que en autos de juicio de faltas por infracción de la ley de Caza contra D. Tomás Nehón Barty, Ingeniero de la Compañía del ferrocarril Santander-Mediterráneo, se ha dictado una sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia —En el mismo pueblo de Pinilla del Campo a once de Diciembre de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Mateo Celorrio Dominguez, Juez municipal, en los autos de juicio de faltas por infracción de la ley de Caza contra don Tomás Nehón Barty, natural de Meiklour Perthshire (Escocia), vecino de Soria, en rebeldía y en ignorado paradero, de veinte años, soltero, Ingeniero del ferrocarril Santander-Mediterráneo, en el que ha sido parte el ministerio Fiscal.—Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado D. Tomás Nehón Barty, a dos meses de arresto que habrá de cumplir en la prisión de este partido, a la pérdida de la escopeta con que cazó, si bien podrá recuperarla previo el abono de cien pesetas en papel de pagos al Estado, a pagar sesenta y ocho pesetas al dueño de la caza D. Juan José Romero Pérez, por daños y perjuicios y al pago también de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de D. Tomás Nehón Barty, se insertará en

forma legal en el *Boletín oficial* de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mateo Celorrio.—Rubricado.—Publicada en el día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación al rebelde D. Tomás Nehón Barty, se expide el presente en Pinilla del Campo a treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Mateo Celorrio.—Por su mandado, Francisco Gil

Ayuntamientos

TARDESILLAS

En el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, ha sido incluido el mozo Félix Oliva Sanz, hijo de Pedro y de Marciana, que nació en este pueblo el 19 de Septiembre de 1909, cuyo paradero del mozo y padres se ignora. En su consecuencia, se le cita por medio del presente para que comparezca a los actos de rectificación definitiva del alistamiento y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en los días 9 y 16 de Febrero próximo; con advertencia, que de no comparecer por sí o por persona que lo represente o acredite haberlo verificado con arreglo a la ley, le parará el perjuicio correspondiente.

Ignorándose el paradero del mozo Salvador del Rio Mateo, del reemplazo de 1928, así como el de sus padres, por el presente se cita al expresado mozo para que comparezca en esta casa consistorial el día 16 de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, en que ha de tener lugar el acto de revisar la exención que se le concedió en el reemplazo de 1928; advirtiéndole, que de no comparecer a dicho acto, ni persona alguna que legalmente le represente, sufrirá los perjuicios que determina el art. 174 del reglamento para la aplicación de la ley.

Tardesillas 18 de Enero de 1930. —El Alcalde, Leoncio Ibáñez.

BARRIOMARTIN

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo, con arreglo al caso 5.º del art. 96 del reglamento vigente, el mozo Julián Marina Moreno, hijo de Felipe y de Dolores, e ignorándose el paradero del mismo, como así el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca personalmente o persona que le represente en legal forma, ante este Ayuntamiento, a los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 9 y 16 de Febrero próximo, a las once de su mañana; advirtiéndole,

que de no comparecer, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Barriomartín 21 de Enero de 1930.—El Alcalde, Julián Pérez.

NARROS

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento, ha sido comprendido el mozo Práxedes Cebrián Gómez, hijo de Francisco y de Marcela, nacido en esta localidad, e ignorándose el paradero de dicho mozo y el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca a los actos de cierre del alistamiento y de clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 9 y 16 de Febrero próximo, respectivamente, y hora de las diez de su mañana; en la inteligencia, que de no comparecer, incurrirá en las responsabilidades consiguientes.

Narros 18 de Enero de 1930.—El Alcalde, Saturnino Martínez.

CARBONERA DE FRENTES

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, ha sido comprendido Fermin Ortega García, hijo de Juan y de María, nacido en esta localidad el día 25 de Septiembre de 1909, e ignorándose el paradero de dicho mozo, así como el de sus padres, se le cita por el presente, para que comparezca a los actos de cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 9 y 16 del próximo mes de Febrero, y hora de las diez de la mañana; advirtiéndole, que de no comparecer, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Carbonera de Frentes 10 de Enero de 1930.—El Alcalde, Feliciano Millán.

VALDEGEÑA

D. Silvestre Lucas Delso, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que a instancia de Eulalio Martínez Peralta, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo citado, alistado en el año de 1930, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual de Juan Martínez Martínez, padre del mozo y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Francisco y de Justa, nació en Valdegeña, provincia de Soria, su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace diez y seis años de este pueblo de Valdegeña, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el reemplazo y reclutamiento

to del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual del expresado Juan Martínez Martínez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Valdegeña 22 de Enero de 1930.—El Alcalde, Silvestre Lucas.

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento, ha sido comprendido el mozo José Martínez Mariscal, hijo de Marcelino e Irene, nacido en esta localidad, e ignorándose el paradero de dicho mozo y el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca a los actos de cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 9 y 16 de Febrero próximo, respectivamente, y hora de las diez de la mañana; en la inteligencia, que de no comparecer, incurrirá en las responsabilidades consiguientes.

Valdegeña 12 de Enero de 1930.—El Alcalde, Silvestre Lucas.

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

D. Isaac García Alonso, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que para que surta los efectos correspondientes en el expediente de prórroga de primera clase del mozo Ramón Maydagán de Marcos, del reemplazo de 1926, y en atención a lo que determina el art. 293 del reglamento de Quintas de 27 de Febrero de 1925, se inserta este anuncio en el *Boletín oficial*, en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años de Pedro Máximo Maydagán de Marcos, y cuyas señas son las siguientes: Es hijo de Arsenio y de Petra, nació en San Esteban de Gormaz, provincia de Soria, el día 13 de Mayo de 1889, teniendo, por tanto ahora, 40 años, su estado soltero y de oficio del comercio al ausentarse hace más de quince años.

En su virtud, se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual y durante los diez últimos años del expresado Pedro Máximo Maydagán, se sirva comunicarlo a esta Alcaldía, a los efectos de quintas.

San Esteban de Gormaz 21 de Enero de 1930.—Isaac García.

En el alistamiento de esta villa formado para el reemplazo del año actual, se halla comprendido el mozo Cándido Gragera Benito, hijo de Federico y de Juliana, nacido en esta localidad el 4 de Septiembre de 1909, e ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca a los actos del cie-

rrer del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en la sala consistorial, en los días 9 y 16 de Febrero próximo, respectivamente, y hora de las once de su mañana; en la inteligencia, que de no comparecer, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo con las responsabilidades consiguientes.

San Esteban de Gormaz 21 de Enero de 1930.—El Alcalde, Isaac García.

VENTOSA DE SAN PEDRO

Ignorándose el paradero de los mozos Camilo José Gómez Aguilar, hijo de Eugenio y de Josefa Tomasa, y Severo Palacios Pérez, hijo de Francisco y de Agustina, nacidos en este distrito el 18 de Julio y 7 de Noviembre de 1909, respectivamente, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, así como a sus padres, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan personalmente o por legítimo representante a los actos de cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 9 y 16 de Febrero, respectivamente, a la hora de las nueve de dichos días; en la inteligencia, que de no comparecer, se les instruirá por esta Alcaldía expediente de prófugos, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Ventosa de San Pedro 22 de Enero de 1930.—El Alcalde, Vicente Hernández.

OLVEGA

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento ha sido comprendido el mozo Honorato Jiménez Abaria, hijo de Santos y de Basilisa, nacido en esta población, e ignorándose el paradero de aquél y de éstos, se les cita por el presente para que comparezcan a los actos de cierre del alistamiento y clasificación de soldados, que tendrán lugar los días 9 y 16 de Febrero próximo, y hora de las diez; en la inteligencia, que si no comparecen, se le instruirá al mozo expediente de prófugo.

Olvega 22 de Enero de 1930.—El Alcalde, Modesto Huerta.

FUENTESTRUN

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo actual, han sido comprendidos los mozos Cecilio Casado Ruiz, hijo de Anastasio y Catalina; Aurelio García Pérez, hijo de Benito y Manuela, y Gil Corpies Córdova Largo, hijo de Pedro y Cenaida, nacidos en esta localidad, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que comparezcan a los actos de cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que ten-

drán lugar en esta sala consistorial, los días 9 y 16 de Febrero próximo, respectivamente, y hora de las diez de su mañana; advirtiéndoles, que si no comparecen, se les instruirá expediente de prófugos.

Fuentestrún 21 de Enero de 1930.—El Alcalde, Nemesio Largo.

ALCUBILLA DEL MARQUES

En el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, han sido incluidos los mozos Lucio Palomar Sanz y Salvino Valle del Castillo, hijos de Manuel y María y Teodoro y Gertrudis, respectivamente, nacidos en esta villa los días 20 de Agosto y 2 de Junio de 1909, e ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento a los actos de cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 9 y 16 de Febrero próximo; con advertencia, que de no comparecer por sí o por persona que les represente o acredite haberlo verificado con arreglo a la ley, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Alcubilla del Marqués 15 de Enero de 1930.—El Alcalde, Saturio Lázaro.

CASAREJOS

Incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, el mozo Pedro Miguel Contreras, hijo de Francisco y Micaela, nacido en esta localidad el día 1 de Noviembre de 1909, e ignorándose el paradero del mismo, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento a los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, en los días 9 y 16 de Febrero, respectivamente, a las ocho de su mañana; previniéndoles, que de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Casarejos 21 de Enero de 1930.—El Alcalde, Abilio Miguel.

GARRAY

Hallándose comprendido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del Ejército del año actual, con arreglo al caso 5.º, art. 96 del reglamento vigente, el mozo Guillermo Palomar Martín, hijo de Juan y de Natividad, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente a fin de que comparezcan al cierre del alistamiento y clasificación de soldados, que tendrán lugar los días 9 y 16 de Febrero próximo y hora de las diez, en la sala consistorial; advirtiéndoles, que si dejaren de verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Garray 19 de Enero de 1930.—El Alcalde, Constancio Jiménez.

MATAMALA DE ALMAZAN

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, ha sido comprendido el mozo Antonio Nuñez Gómez, hijo de Victor y de Maria, nacido en este pueblo el 13 de Octubre de 1909, e ignorándose el paradero de dicho mozo y el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca a los actos del cierre del alistamiento, así como también a la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento, en los días 9 y 16 del mes de Febrero próximo, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes; apercibiéndole, que de no comparecer, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Matamala de Almazán 13 de Enero de 1930.—El Alcalde, Pedro la Rubia.

HUERTELES

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del año actual, el mozo Pedro Ruiz García, hijo de Fermin y de Mónica, nacido en esta localidad, e ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento al cierre definitivo del alistamiento y acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta casa consistorial, en los días 9 y 16 de Febrero próximo, a las diez de su mañana; advirtiéndole, que de no comparecer por sí o por medio de persona que le represente, se le instruirá expediente de prófugo, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Huérteles 20 de Enero de 1930.—El Alcalde, Daniel Calvo.

ALDEHUELA DEL RINCON

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento, ha sido comprendido el mozo Saturnino Lerma Arancón, hijo de Justo y Juana, nacido en esta localidad el día 29 de Noviembre de 1909, e ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca a los actos de cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 9 y 16 de Febrero próximo, respectivamente, y hora de las diez de su mañana; previniéndole, que de no comparecer por sí o por persona que le represente, se le instruirá expediente de prófugo.

Aldehuela del Rincón 15 de Enero de 1930.—El Alcalde, Jerónimo Martínez.